

“RMF 2021 Temas Relevantes de uso o aplicación inmediata”

Derivado de la reciente publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, consideramos indispensable puntualizar los siguientes temas que pudieran ser de utilidad o requieren atención inmediata.

1. **Vigencia de la contraseña:** se establece en 4 años contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, por lo que consideramos relevante se tomen las medidas conducentes para actualizarla en tiempo (RMF 2021 2.2.1. y 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”).
2. **Registro de medios de contacto:** deberán existir al menos dos, un número telefónico y un correo electrónico, teniendo como plazo para actualizar dicha información, el próximo 30 de abril (RMF 2.2.7. y Cuadragésimo Sexto TR).
3. **Conciliación de quejas por facturación:** la autoridad podrá actuar como conciliador y orientador, cuando las partes así lo requieran, entre otros, en casos de omisión en la emisión, cancelación indebida, emisión indebida de un CFDI (RMF 2.7.1.49. y 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”).
4. **Plazo para corrección de CFDI de nómina 2020:** se podrán corregir los CFDI emitidos durante 2020 con errores u omisiones hasta el próximo 28 de febrero, siempre que la fecha de pago referida en el CFDI corresponda al ejercicio 2020 y se cancele el CFDI sustituido (RMF 2.7.5.7.).
5. **Aclaración a cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas:** se puede dar respuesta en la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana al domicilio fiscal del contribuyente, excepto tratándose de Grandes Contribuyentes (RMF 2.11.14. y 128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”).
6. **Declaración Informativa de subsidio para el empleo:** se considera cumplida la obligación, cuando el CFDI de nómina y su complemento se hayan emitido en los términos del Apéndice 5 de la Guía de llenado del CFDI de nómina y su complemento (RMF 3.17.12.).
7. **Acreditamiento del subsidio para el empleo efectivamente entregado:** no se podrá acreditar si no se reportó de forma expresa y por separado en los comprobantes entregados a los trabajadores (RMF 3.17.13.).

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular.